



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 413/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005893, Ent. N° 4357/2021)

VISTO: el Oficio N° 1453/2021 de fecha 16/11/2021, remitido por la Junta Departamental de San José mediante el cual pone en conocimiento Decreto tendiente a la contratación y adjudicación a empresas del Departamento de San José;

RESULTANDO: 1) que mediante Oficio N° 584/2021, de fecha 27/10/2021, la Intendente de San José remite a la Junta Departamental Proyecto de Decreto en el que para las contrataciones y adquisiciones realizadas por la Intendencia de San José, para la comparación de precios, se otorgará un margen de preferencia a los bienes, servicios y obras públicas de empresas radicadas en el Departamento;

2) que surge del Proyecto de Decreto referido que:

2.1) en caso de concurso de precios y llamados a licitación, el margen de preferencia deberá hacerse constar claramente en los Pliegos de Bases y Condiciones;

2.2) se consideran empresas departamentales aquellas cuyo domicilio fiscal se ubique en el Departamento de San José;

3) que con fecha 3/11/2021, la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financiero aconsejó aprobar el Proyecto de Decreto referido;

4) que mediante Resolución N° 0529/2021, de fecha 15/11/2021, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Junta Departamental de San José por unanimidad de 30 votos en 30 aprobó lo informado, sancionando el decreto 3223 que expresa que:

Art. 1º: en las contrataciones y adquisiciones realizadas por la Intendencia de San José, para la comparación de precios, otorgará un margen de preferencia a los bienes, servicios y obras públicas de empresas radicadas en el Departamento.

Art. 2: el margen de preferencia será de un 4% del precio total a ser considerado en la comparación de ofertas y aplicará exista paridad de calidad y aptitud, de bienes, servicios y obras públicas y luego de evaluar positivamente los antecedentes de cumplimiento de las empresas oferentes.

Art. 3: Dicho margen deberá hacerse constar claramente en los pliegos de bases y Condiciones.

Art. 4: Se considerarán empresas departamentales aquellas cuyo domicilio fiscal se ubique en el Departamento de San José;

CONSIDERANDO: que no existen impedimentos legales para aprobar una norma de las características previstas en el proyecto de decreto que se remite;

ATENTO: a lo expuesto;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Decreto Presentado;
- 2) Comuníquese a la Junta Departamental de San José y a la Intendencia Departamental de San José;
- 3) Devuélvase.

ag


Dr. Matias Consonni De Leon
Adscrito a la Secretaria General